

RESOLUCIÓN NÚM. 2-2026-A

QUE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NÚM. 02-2021-A

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN, en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, su Reglamento de Aplicación núm. 366-97, del 29 de agosto de 1997, así como por las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación General, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, tiene a bien dictar la presente resolución, previa exposición de las consideraciones siguientes:

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece los principios que rigen la actuación de la Administración Pública, entre ellos la eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, como institución pública, debe adecuar sus actuaciones administrativas y sus procesos internos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, especialmente aquellas vinculadas a la transparencia, eficiencia, legalidad, objetividad y uso correcto de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece los principios y normas que rigen la actuación administrativa, por lo que los actos emitidos por esta institución deben observar los principios de legalidad, juridicidad, eficacia, objetividad, transparencia, debido proceso, motivación y buena administración.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, constituye el nuevo marco jurídico aplicable a las contrataciones públicas en la República Dominicana, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la organización, funcionamiento, responsabilidades y órganos intervinientes en los procedimientos de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 47-25 dispone que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocen, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley núm. 47-25 establece que cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por cinco (5) miembros, a saber: la máxima autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; el titular del área administrativa financiera o su equivalente; el titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; el titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 dispone, además, que deberá incluirse, con voz, pero sin voto, en todas las fases de la contratación, al responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la entidad contratante.

CONSIDERANDO: Que, producto de la entrada en vigencia del nuevo régimen de contrataciones públicas y de los cambios institucionales producidos en las áreas que integran dicho órgano, resulta necesario actualizar la conformación del Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 02-2021-A de fecha 15 de febrero de 2021 fue actualizada la conformación del entonces denominado Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, por lo que procede dejar sin efecto dicha resolución y sustituirla por una nueva disposición acorde con la normativa vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 8-90, del quince (15) de enero del año mil novecientos noventa (1990), sobre Zonas Francas de Exportación.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 8-90, aprobado mediante el Decreto núm. 366-97, de fecha veintinueve (29) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución núm. 01-2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), sobre políticas de estandarización de los portales de transparencia gubernamental.



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

VISTAS: Las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a la materia.

Por tales motivos, el director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto actualizar la conformación del Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación General, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación. A partir de la presente resolución, el órgano institucional anteriormente denominado Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación pasará a denominarse **Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación**, conforme a la terminología prevista en la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación. El Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación estará integrado por cinco (5) miembros, conforme a la estructura siguiente:

1. La Máxima Autoridad Administrativa de la institución contratante, o la persona que esta designe como su representante, quien lo presidirá;
2. El titular del área administrativa financiera o su equivalente;
3. El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente;
4. El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente;
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

PÁRRAFO I: En cumplimiento de la Ley núm. 47-25, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación participará en todas las fases de la contratación, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO II: La participación de los miembros del Comité se realizará conforme a la calidad funcional que ostenten dentro de la institución y de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación General y las normativas complementarias emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO CUARTO: Designación de los miembros. Se designan como miembros del Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a las personas que se indican a continuación:



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

1. **Sra. Denisse Rodríguez**, en calidad de representante de la Máxima Autoridad Administrativa, quien presidirá el Comité de Contrataciones Públicas;
2. **Sr. Xavier Medina Concepción**, titular del área Administrativa y Financiera o su equivalente, miembro del Comité de Contrataciones Públicas;
3. **Sr. Cristian Pimentel Dumé**, titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente, miembro del Comité de Contrataciones Públicas;
4. **Sra. Corina Martínez**, representante del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente, miembro del Comité de Contrataciones Públicas;
5. **Sra. Noelia Bencosme**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información, miembro del Comité de Contrataciones Públicas.

PÁRRAFO ÚNICO: Asimismo, participará con voz, pero sin voto, en todas las fases de la contratación, el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conforme a lo dispuesto por la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité. El Comité de Contrataciones Públicas ejercerá las funciones establecidas en la Ley núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación General y demás disposiciones complementarias aplicables, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección a contratar y el pliego de condiciones correspondiente, cuando aplique;
2. Aprobar, mediante resolución motivada, el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la normativa vigente;
3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos y proceder conforme corresponda;
5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de contratos, cuando aplique;
6. Aprobar la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que le sean sometidos;



Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

8. Designar a los peritos para la elaboración de especificaciones técnicas y para la evaluación de ofertas técnicas y económicas;
9. Cualquier otra función que le sea atribuida por la Ley núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación General y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: Quórum. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 3 del Decreto núm. 52-26, el quórum mínimo para iniciar las reuniones del Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente.

PÁRRAFO ÚNICO- En caso de que la integración total del Comité sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales por parte del presidente de la República, conforme a lo previsto en el Párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 47-25, el quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se elevará a cuatro (4) miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Formación y cumplimiento normativo. Los miembros del Comité de Contrataciones Públicas deberán observar las obligaciones de formación, actualización y cumplimiento normativo previstas en el artículo 19, párrafo IV de la Ley núm. 47-25, su Reglamento de Aplicación General y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector.

ARTÍCULO OCTAVO: Sustituciones o cambios posteriores. Cualquier modificación posterior en la integración del Comité de Contrataciones Públicas deberá formalizarse mediante acto administrativo correspondiente, conforme al marco legal vigente y a la estructura organizacional del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO NOVENO: Derogación. La presente resolución deja sin efecto y sustituye en todas sus partes la Resolución núm. 02-2021-A, así como cualquier otra disposición interna que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia, notificación y publicación. La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Para los fines correspondientes, notifíquese a los miembros designados, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, a las áreas institucionales correspondientes, publíquese en el portal web institucional y archívese física y digitalmente conforme a los procedimientos internos.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Johannes Kelner
Director Ejecutivo

Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación

